

(BOCM 08/03/2012)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO (INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES) CON PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa del dominio público con vallas publicitarias en el recinto del Campo de Fútbol Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valdilecha.

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (instalaciones deportivas municipales), mediante la colocación de vallas publicitarias.

**ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 5. Responsables.** Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.** Se concederán las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por VALLA PUBLICITARIA (lona de metros 3,70 x 7 metros) 200 Euros/Año

**ARTÍCULO 8. Devengo.** La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de del suelo público.

**ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.** En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y surtirá efectos hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.